



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00035-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante en contra de la providencia de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado, por lo que resulta necesario realizar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

En atención a los reparos que hiciera el togado que apodera a la entidad demandante y visto el informe secretarial que antecede se establece claramente que sí se subsano en debida forma la demanda, pero al haber entrado el correo a la carpeta de spam no se observó su radicación, ya que la mayoría de correo ingresan a la carpeta principal, por lo que, sin ahondar más, es que se revocará la providencia objeto de inconformidad y en su lugar se librara la orden de pago solicitada.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se revocará. En cuanto al recurso alzada, se dirá que no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto, debido a la prosperidad del recurso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

II RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 8 de marzo de 2024, conforme a lo analizado con antelación.

SEGUNDO. Debido a la prosperidad del recurso no se hará pronunciamiento alguno respecto del recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-035 -2 folio-)